

INTRODUCCIÓN

Por JESÚS SALGADO ALBA

La creación de la futura Europa unida como un Estado soberano de derecho, sea cual sea su estructura estatal (centralista, federada, confederada, etc.), ha de prever la ineludible existencia de una política exterior común y, basada en ella, una política de seguridad y de defensa común.

En la actual situación geopolítica y geoestratégica del Mundo, tanto la política europea exterior común, como la de seguridad y defensa han de contar con un factor determinante que consiste en una sólida capacidad militar, tanto convencional como nuclear apta para respaldar, en el aspecto operativo, esas políticas.

Todo lo anterior se expresa con gran precisión en el Tratado de Maastricht, Título V, artículo J 4 en el que se afirma que la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) ha de cubrir todos los aspectos (incluido el nuclear, por supuesto) que afectan a la seguridad de la Unión. Y no sólo a la seguridad sino también a la defensa, especificando la voluntad de establecer la estructura eventual de una política de defensa común que, en el futuro dará paso (y será la base) de una Defensa Europea Común.

La futura creación de una defensa común europea en el ámbito militar «convencional» no parece que pueda presentar graves problemas, ni orgánicos ni operativos, ya que la existencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Europea Occidental (UEO), como pilar europeo de aquélla, facilita la organización de futuras Fuerzas Armadas Comunes Europeas Convencionales y la posesión por cada uno de los quince miembros de la Unión Europea (UE) de eficaces Fuerzas Armadas convencionales asegura, en el plano operativo, los medios materiales y humanos para ello.

En cambio la consecución de una defensa común europea de tipo nuclear, presenta muy diversos y muy complicados problemas de difícil solución, problemas que en esencia pueden reducirse a tres fundamentales.

En primer lugar un problema básico de tipo operativo consistente en que de las quince naciones de la UE sólo dos, Francia y el Reino Unido, poseen Fuerzas Armadas nucleares, careciendo totalmente de ellas las restantes.

En segundo término aparece otro grave problema de carácter orgánico ya que no existe, ni es fácil que pueda existir, organización alguna capaz de conjuntar las capacidades nucleares militares de Francia y el Reino Unido en beneficio de una defensa nuclear europea. La OTAN, como es sabido, proporciona a Europa la posibilidad (que no de absoluta certeza) de cobijarse bajo el «paraguas nuclear militar norteamericano», lo que no resuelve por completo el problema.

Y en tercer lugar se presenta un muy difícil problema político, que es, precisamente, el que se va a abordar en el presente estudio: la existencia del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) al cual pertenecemos como miembros signatarios y, por ello totalmente comprometidos, los quince países de la UE.

Centrándonos pues en este tercer problema que enfrenta, en cierto modo los objetivos de la PESC (en el ámbito nuclear) con los del TNP, es preciso estudiar las posibilidades que puedan crearse para hacer compatibles los objetivos de defensa nuclear europea en el marco de la PESC, con las del TNP, tema al que se dedica el presente trabajo.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO